

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORIA INTEGRAL DE LA SEDE SANTO DOMINGO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE, Y CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA, ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

COMPARECENCIA.-

A la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de forma libre y voluntaria, comparecen la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representado legalmente por el René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que para efectos de este instrumento se denominará la "SECRETARÍA", la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, representado legalmente por el GRAB. Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que para efectos de este instrumento se denominará "ESPE", y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas, que en adelante se le denominará GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, representado legalmente por el Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas,

Las partes capaces para obligarse y contratar, dentro de sus competencias y en ejercicio de sus funciones, proceden a suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. De conformidad al artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

- 1.3. El numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna, establece que, *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado [...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”*;
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 contempla que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- 1.5. La Carta Magna en el artículo 387, manifiesta que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;
- 1.6. El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, señala la siguiente: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*;
- 1.7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*; PBC
- 1.8. El artículo 9 de la ley ibídem, señala: *“La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”*;
- 1.9. Mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de 10 de noviembre del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Con Decreto Ejecutivo No. 131, de 08 de octubre del 2013, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de PBC